

88
Cesión de un Campo
en Benasque otorgada por
Luis Talino y Lohor a favor
de Pedro Antz Benasque
Vez de la Villa de Benasque



En Per Homine Amen Sea asados manifestados
que nosotros Luis Galino Reguerri Castan
y Cayetano Galino Coninos y Vecinos de la
Villa de Benasque sumus et singuli dum

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, VENDEMOS, y luego de pre-
fente libramos, cedemos, traspassamos, desamparamos, à y en fa-
vor de Pedro Agustino Puntaron Vecino de la

Villa de Benasque

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-
denareis, y mandareis: à saber es

un Campo sitientia apartida
llamada Linera Ramiro de la Villa de Benasque es una
Junta de tierra por comas o meno y con linderos
publicos con dos Varrancos de linderos y prados de linderos de Mu-
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y depar-
ten en derredor de lo sobredicho; así aquello ab integro, os vende-
mos cõ todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, qualesquiere
que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, en
qualquiere manera y por qualquiere causa y razon que de

zir y pensar se pudiese fãmo dho Campo de todo
trabajo Carpa y obsequio

& por precio; es a saber de
suelos laqueses, los quales en

po-



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

poder, y manos nuestras, otorgamos aver auido, y de cõtado rēcibi
do renunciante, a la excepcion de frau, y de engaño, de no aver
auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y
la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ù drecho, que so-
corre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fe-
chas, vitra la mitad del justo precio, y de ser fecho por mi a vos la
presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de pre-
sente, ò en algun tiempo lo sobredicho, q̃ os Vendemos, vale, ò val-
drà mas del precio sobredicho, de todo aquello quãto quiere q̃ sea,
os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, ò irre-
vocable, q̃ es dicha entre vivos. Queriendo, expressamente cōsintie-
do q̃ vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en
adelante querreis, ordenareis y mandareis, ayais, tēgais, poseais ex-
pleyteis lo sobredicho q̃ os vendemos, salvamente, franca, segura, y
en paz, para dar, vender, empear, cambiar, feriar, permutar, y en
qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a
vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en
toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y
provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho,
escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y
de los vuestros, toda contrariedad vuestra, y de los nuestros, y de to-
da otra persona cesãte de todo, y qualquier otro drecho, acciõ, domi-
nio, propiedad, y possession, q̃ tenemos, y nos pertenece en lo sobre-
dicho, os vèdemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos. trans-
feriendolos respectivamente en vos dicho Cõprador, y en los vuest-
ros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo
señor, y verdadero posehedor de lo sobredicho, q̃ os Vendemos, y
en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos,
por vos, y en nõbre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y pos-
seerlo, hasta q̃ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica
possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autori-
dad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno, Ecclesiastico, ò Se-
glar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presen-
te, vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y manda-
mos todos nuestros drechos, voces, vezes, razones, instãcias, y accio-
nes Reales, y personales, viles, directas, mistas, tacitas, y expresas,
or-



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE
BENASQUE

ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer en juicio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada unas personas a vos dicho Comprador, o los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna de ello imponientes, o movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada unas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, lo que nosotros mismos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos, juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligamos, segun que por la presente nos obligamos a eviccion.

Plenaria de qualquiera mala voz que en esto y en lo que en el presente do Campo ha o fuere puesta movida o enmendada por qualquier persona o personas de qualquier estado grado o condicion segun

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros acerca de lo sobredicho que os Védemos en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos salvar, y defender aquello, con todos sus derechos universos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los vuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, o de nulidad o puesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho, que os vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, y question empacho, y mala



la voz, ù dexas aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los vuestros, los cuales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar la apelació proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questió, empacho, ò mala voz, ì quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los nuestros, ò nosotros dichos Vendedores ò los vuestros, aconteciessse perder, ù desamparar lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso; prometemos, convenimos, y nos obligamos daros.

*oho tan buen Campo como chrobre
oho y axaxiva Confrontado y enbambue
napar sey lugar situado*

y de tãto valor, y provecho, como es lo sobredicho q̃ os Vendemos ò restituyros el dicho precio, q̃ por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho q̃ os Védemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, todos jũramente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis de los quales queremos, y expressamente consentimos, q̃ vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probãça alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cúplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni vencido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna directamente, indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los queremos aqui aver, y avemos los muebles por nõbrados especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE
BENASQUE

teca de Fuero, Drecho observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expremamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Juez q̄ escoger quereis, podais hazer executar; y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca de ello no servada; y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y cō esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y posscer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nōbre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRÆCARIO, & cōstituto**; de tal manera, q̄ la possession actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros Queriendo, y expremamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Juez q̄ escoger quereis y obtengais sentencia en favor, en qualquiere de los Processos de Aprehesion, manifestacion, è inventario, y en qualesquiere de los articulos delitependente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de cōtra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podais tener, y sufructuar aquellos, hasta ser satisfechos, y pagados cūplidamēte de todo lo que por la presēte os será devido, y perteneciēre, cōforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luezes Ordinarios, y Locales, y al juizio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrītu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regēte el Oficio de aquel, Iusticia de Aragón, y sus Lugarteniētes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del
se-



señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualquiere otros Iuezes, y
Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, Tier-
ras, y Señorios seã, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente, que mas demã-
dar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obli-
gamos todos juntamente, y cada vno de por si pagar, satisfacer, y
enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y
de justicia. Queriendo asi mismo, que por lo sobredicho
pueda ser variado juizio de vn Iuez a otro, y de vna instancia,
y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto
quantas vezes a vos, y a los nuestros placera, y sera bien visto. Y
finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias de el
Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas cosas, excepcio-
nes, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho,
Oblervancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a
las sobredichas cosas repugnantes. *Esto fue hecho en la villa*

*de Benasque a diez y siete dias del mes de Diciembre
del año contado del nacimiento de nro
señor Jesus christo de mill seyscientos no bern
say, sey, quando a ella presentes por testigos
Miguel Galano Capellano y Martin Sala
Caxari havian puesto en esta villa esta firmado
por presente inbro en su nota original legun
se veo en el*

*Sig. no demi Vituaran Sacasa haviente
en la villa de Benas que por auto-
ridad real por todo el Pleyto de pro-
y on publico notario que a los efectos
de presente fui y Cerreo*



